



NCG256/1: Aprobación del acuerdo adoptado en Comisión de Reglamentos, relativo a la Modificación del artículo 9 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus de Ceuta de la Universidad de Granada.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2024



UNIVERSIDAD DE GRANADA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CEUTA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Granada establecen en su artículo 53.1 la composición de las Juntas de Facultad o Escuela, con precisión de los porcentajes de distribución de sus miembros con respecto a los distintos sectores que la integran.

A su vez, la Disposición Adicional Quinta del Reglamento electoral de la Universidad de Granada dispone, en relación con los centros que no cuenten con la mayoría suficiente de profesores con vinculación permanente requerida para la constitución de la Junta de Centro, "el Consejo de Gobierno establecerá la composición de una Junta rectora o provisional, en la que estarán representados todos los sectores y subsectores contemplados en el artículo 53 de los Estatutos, intentando acercarse en lo posible al peso que cada uno tiene en la composición de dicha Junta, siendo este Reglamento de aplicación supletoria a cualesquiera procesos electorales que se celebren durante ese período provisional".

Al darse en la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta la circunstancia prevista en la Disposición Adicional Quinta del Reglamento electoral de la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en sesión de 28 de mayo de 2015, aprobó la composición provisional de su Junta de Centro.

El tenor literal de ese acuerdo del Consejo de Gobierno fue indebidamente incorporado al artículo 9 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus de Ceuta de la Universidad de Granada, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020, haciéndole perder la provisionalidad que le correspondía y dando lugar a una norma reglamentaria contraria a una de superior rango, como son los Estatutos de la Universidad de Granada.

Advertida esta circunstancia, procede declarar de oficio la nulidad del artículo 9 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus de Ceuta de la Universidad de Granada, en lo que se opone a los Estatutos de la Universidad de Granada. Concretamente:

1º) La mención en su enunciado al acuerdo del Consejo de Gobierno: "(Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015)"

2º) El inciso relativo a la distribución de sus miembros contenida en su letra e), por referencia al acuerdo del Consejo de Gobierno: "elegidos de acuerdo con lo Aprobado por el Consejo de Gobierno, con la siguiente distribución:

- Cuatro en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- Quince en representación del resto de personal docente e investigador.

- Ocho en representación del estudiantado.
- Tres en representación del personal de administración y servicios.
- Tres en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Centro".

3º) El apartado 2: "Cuando la mayoría de sus miembros tengan vinculación permanente a la Universidad, la composición y el procedimiento de elección de sus miembros, serán los determinados por los Estatutos de nuestra Universidad (art. 53.1)".

En su lugar, por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 53 los Estatutos de la Universidad de Granada y la Disposición Adicional Quinta del Reglamento Electoral, dicho precepto quedará con la redacción que se indica en el artículo único de la presente norma.

Artículo único. Modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus de Ceuta de la Universidad de Granada.

Uno. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Composición

1. La Junta estará compuesta por:
 - a) El Decano/a, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos/as.
 - c) El Secretario/a, que lo será también de la Junta.
 - d) El Administrador/a del Centro.

e) Un máximo de 35 miembros, de acuerdo con la distribución establecida en el artículo 53.1 de los Estatutos de nuestra Universidad.
2. En tanto la Facultad no cuente con la mayoría suficiente de profesores con vinculación permanente, que exige la legislación universitaria vigente para la constitución de la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno establecerá la composición de una Junta rectora o provisional, en la que estarán representados todos los sectores y subsectores contemplados en el artículo 53 de los Estatutos, intentando acercarse en lo posible al peso que cada uno tiene en la composición de dicha Junta, siendo de aplicación supletoria el Reglamento electoral de la Universidad a cualesquiera procesos electorales que se celebren durante ese periodo provisional".

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 9 del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta, que surtirá efectos desde el 4 de octubre de 2024.